



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo dieciocho de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00107 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se debe indicar de manera clara y precisa las horas en las que se recibe y se regresa el niño los días domingos para efectos de la visita, al igual que durante los días de la semana y cuando comparta con el padre los días especiales como los días 24 y 31 de diciembre, el de cumpleaños de los progenitores y el del niño.
2. Igualmente, se debe hacer claridad cuáles son los gastos escolares que asumirán por partes iguales los padres, respecto de las matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares, los extracurriculares, transporte, entre otros.
3. También, cuándo y cómo se pagarán las mudas de ropa y vestuario, con indicación de los días en los cuales se suministre las sumas de dinero acordadas, las que de ninguna manera se pueden pactar en especie.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

